



**RENDICIÓN DE CUENTAS REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ, INTI RAÚL
ASRPILLA REYES
PÉRIODO JUNIO – JULIO 2016 – 2017**

- I. Introducción**
- II. Trabajo Legislativo en Comisión Quinta y Plenaria Cámara de Representantes**

Acciones desarrolladas por el Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

1. Minería en el sur de Bogotá.
2. Defensa a favor del campo.
3. Defensa y acompañamiento a recicladores y agremiaciones de economía popular.
4. Vulneración de derechos por el Relleno de Doña Juana.
 - 4.1. Debate de control Público sobre el Relleno Sanitario de Doña Juana.
 - 4.2. Acción popular sobre el Relleno Sanitario de Doña Juana.
5. La defensa de la Reserva Van Der Hammen.
6. El derecho a la salud en peligro.
7. Rechazo a la venta de la ETB - defensa del patrimonio público de los bogotanos.
8. La defensa de los derechos y libertades fundamentales – rechazo al Código Nacional de Policía y Convivencia.
 - 8.1. Presentación de la Acción de Inconstitucionalidad contra el artículo 140 numeral 4 del Código de Policía Nacional.
 - 8.2. Defensa del mínimo vital y la dignidad de los vendedores informales.
9. Innovación Agropecuaria.
10. Consulta Anticorrupción.



PRESENTACIÓN

Por medio de este documento denominado “Control Político & Democracia Directa”, pretendo rendir cuentas a la ciudadanía en general, pero en especial a los habitantes desfavorecidos del sur de Bogotá, de mi labor como Representante a la Cámara por Bogotá de la Alianza Verde y miembro de la Comisión V de esa Corporación, en el período comprendido entre junio de 2016 y junio de 2017.

El Control Político es la función constitucional de vigilancia que tiene el Congreso para las acciones y/u omisiones de funcionarios del Estado en particular del Poder Ejecutivo. Este control lo asumo desde las enseñanzas de mi padre Guillermo Asprilla Coronado (q.e.p.d.), que sostenía la tesis y desarrollaba la práctica de la Democracia Directa, considerada por él la más genuina forma de democracia a la cual había que atender.

Es así como en mi labor de Congresista he privilegiado garantizar el derecho fundamental a la participación de las comunidades afectadas por diversas problemáticas sociales y ambientales en espacios que normalmente son vedados para éstas.

Que se escuchen estas voces discriminadas es un paso importante, pero no es suficiente para garantizar el restablecimiento de los derechos vulnerados. Por lo tanto, mis acciones de control político se ven complementadas por otro tipo de iniciativas, como lo son las acciones de control público, judiciales y legislativas.

**INTI ASPRILLA
BOGOTÁ, VERDE Y DEMOCRÁTICA**

Trabajo Legislativo en Comisión Quinta y Plenaria Cámara de Representantes

Comisión V		
Número de proyecto/Audiencia/Actividad	Objeto	Estado
<p>Debate de Control Político sobre técnica, política, jurídica y socialmente la importancia de la Reserva Forestal “Thomas van Der Hammen” y las responsabilidades institucionales, ciudadanas para su conciliación y protección.</p>	<p>Dialogar sobre la importancia de la Reserva Thomas Van der Hammen para la Estructura ecológica Principal de Bogotá.</p> <p>Esclarecer las responsabilidades institucionales sobre el manejo de la Reserva Thomas Van Der Hammen.</p> <p>El debate de Control Público se dan en cumplimiento de los dispuesto en el Auto No. 543 del nuevo (09) de noviembre de 2016, de la Corte Constitucional</p>	<p>Realizado el 25 de abril de 2017 en el Salón Boyacá de 8:30 am a 12:30 m.</p>
<p>Audiencia Pública con el objetivo de conocer y escuchar las propuestas de la academia y el sector productivo sobre el Proyecto de Ley No. 008 de 2017 Cámara y 004 de 2017 Senado “Por medio de la cual se crea el sistema nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”, el cual se tramita por vía <i>Fast Track</i>.</p>	<p>Por la falta de socialización del PL sobre la creación del SNIA, el Representante Inti Asprilla cita una audiencia pública con el objetivo de evidenciar la falencia y lograr que las observaciones que han manifestado las organizaciones sociales y campesinas sobre el PL fueran acogidas en el articulado. En la audiencia pública participaron la academia, las organizaciones campesinas, los gremios y las instituciones. No obstante, el texto presentado para primer debate no adoptó ninguna de las observaciones.</p>	<p>Realizada el 19 de abril de 2017 en Comisión V de Cámara.</p>

	<p>En Sesión Conjunta de Comisiones V, el Representante, Inti Asprilla y el Senador, Jorge Robledo, presentaron ponencia negativa a fin de archivar el proyecto y reabrir la discusión y socialización del articulado con las organizaciones campesinas.</p>	
<p>Proposición 023, Debate de Control Político sobre el problema de seguridad en los territorios y la garantía de protección de la vida y demás derechos humanos de los dirigentes.</p>	<p>El Debate de Control Político tiene por objetivo abordar el problema de seguridad en los territorios y la garantía de protección de la vida y demás derechos humanos de los dirigentes sociales, además, evitar el recrudecimiento de los actos de violencia como ha pasado en otros países donde se han adelantado procesos de paz.</p>	<p>La proposición fue radicada y se está a la espera de la citación del debate.</p>
<p>Proposición 024, Debate de Control Político sobre los Acuerdos de la Habana.</p>	<p>El Debate de Control Político tiene por objetivo ampliar los espacios de discusión sobre la implementación del Punto uno de los Acuerdos de la Habana, “Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral”</p>	<p>La proposición fue radicada y se está a la espera de la citación del debate.</p>
<p>Proposición 041, Debate de Control Político sobre el Relleno Sanitario Doña Juana.</p>	<p>El Debate de Control Público pretende evidenciar la mayor problemática ambiental y social que tiene la Ciudad de Bogotá, además, convocar a la Alcaldía, la CAR y Gobernación de Cundinamarca a establecer posiciones y alternativas proyectadas para hacer frente al Relleno Sanitario Doña Juana y al actual esquema de aseo.</p>	<p>El Debate fue programado para la sesión del 7 de junio de 2017, pero esta fue aplazada por un cambio de horario de la sesión plenaria.</p> <p>Se está a la espera de la reprogramación del Debate en Comisión V.</p>

<p>Proyecto de Ley No. 009 de 2016C, “Por medio de la cual se crean, las mesas ambientales en el territorio nacional como espacios de participación intersectorial, interinstitucional, interdisciplinario”. (Mesas Ambientales)</p>	<p>El Proyecto de Ley tiene por objeto la creación de las Mesas Ambientales como instancias de participación y crear la Red de Mesas Ambientales. Las Mesas buscan contribuir a la gestión participativa del desarrollo ambiental en el ámbito municipal y departamental.</p>	<p>En el trámite legislativo, se rindió ponencia positiva para primer debate y se dio el archivo del mismo.</p>
<p>Proyecto de Ley No. 082 de 2016, “por el cual se dictan normas para la protección y fomento del arbolado y los bosques urbanos, periurbanos y de cuencas y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>La iniciativa legislativa pretende señalar las competencias, responsabilidades, y la gestión ambiental de las áreas verdes urbanas, por parte de las entidades territoriales y las autoridades ambientales competentes.</p>	<p>El Representante Inti Asprilla fue ponente para primer debate y de igual forma, asignado para segundo debate.</p> <p>Estado Actual: trámite Plenaria</p>
<p>Proyecto de Ley 008 de Cámara, 004 de 2017 Senado. “Por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>El Proyecto de Ley tiene por objeto la creación de herramientas fundamentales para lograr las acciones de gestión de conocimiento e innovación en el sector agropecuario.</p> <p>El texto presentado para primer debate del PL no atiende los criterios determinados por el Acuerdo Final, poniendo en entre dicho la utilización del mecanismo del fast track como vía de trámite para la ley. De esta forma se encuentran aspectos que no permiten afirmar el cumplimiento del Acuerdo Final en torno a la asistencia técnica.</p>	<p>El 19 de mayo de 2017, se adelantó la Sesión Conjunta entre las Comisiones Quintas de Senado y Cámara con el fin de darle trámite al Proyecto de Ley número 004 de 2017 Senado, 008 de 2017 Cámara, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Por el desconocimiento de los Acuerdos en la ponencia para primer debate, en esa sesión, el Representante, Inti Asprilla y el Senador, Jorge Robledo, presentaron ponencia negativa a fin de archivar el proyecto y reabrir la discusión y socialización</p>

		<p>del articulado con las organizaciones campesinas.</p>
<p>Proyecto de Ley 009 de 2017 Cámara, 005 de 2017 Senado, “Por la cual se regula el Servicio Público de Adecuación de Tierras y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>El Proyecto de Ley pretende “regular, orientar y hacer seguimiento al proceso de adecuación de tierras, con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos suelo y agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial, <u>incluyendo el impulso a la producción agrícola familiar, la economía campesina y la seguridad alimentaria.</u>”</p>	<p>El Representante Inti Asprilla, fue asignado ponente del PL para primer debate. Al encontrar congruencia entre el Articulado y la Reforma Rural Integral de los Acuerdos de Paz, el Representante radica una carta de adhesión a la ponencia positiva, evidenciado que la discusión necesita ser profundizada para establecer de manera efectiva un servicio público de adecuación de tierras guiado a beneficiar la producción agrícola de los pequeños, medianos y grandes productores en el marco de un desarrollo sostenible e incluyente.</p>
<p>Proyecto de Ley No. 010 de 2016 “Por medio del cual se elimina definitivamente el requisito de acreditar la situación militar para el acceso al derecho al trabajo, se modifica la liquidación de la cuota de compensación militar y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>El Proyecto de Ley tiene por objeto “garantizar el acceso al derecho fundamental al trabajo de los colombianos que no hayan podido resolver su situación militar, así como también materializar los principios de equidad, buena fe, eficacia, eficiencia, celeridad y proporcionalidad, en los trámites necesarios para resolver la situación militar y</p>	<p>El Representante Inti Asprilla, fue autor del Proyecto junto con los Congresistas de la Alianza Verde.</p> <p>El Proyecto de Ley surtió primer debate y fue archivado.</p>

	liquidar la cuota de compensación militar.”	
Proyecto de Ley No. 025 de 2016, “Por medio de la cual se reforma la ley 5° de 1992 para establecer mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y verificación de la asistencia en el congreso de la república”	El Proyecto de Ley pretende desarrollar el principio de transparencia en el ejercicio de las funciones de los congresistas por medio de la creación del deber de transparencia legislativa el cual implica la rendición de cuentas y el reporte de actuaciones realizadas en razón a sus funciones	El Representante Inti Asprilla, fue autor del Proyecto junto con los Congresistas de la Alianza Verde. El Proyecto de Ley surtió primer debate y fue archivado.
Proyecto de Ley No. 044 de 2016 “Por medio de la cual se crean los incentivos verdes, se reglamenta el pago por servicios ambientales y se dictan otras disposiciones”	EL Proyecto de Ley busca la creación de los Incentivos Verdes como instrumento económico de compensación e incentivo para la conservación de ecosistemas y áreas ambientales registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales o en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (Runap).	El Representante Inti Asprilla, fue autor del Proyecto junto con los Congresistas de la Alianza Verde. El Proyecto de Ley surtió primer debate y fue archivado.
Proyecto de Ley No. 049 de 2016 “Por la cual se definen las tarifas mínimas de la tasa por utilización del agua y se dictan otras disposiciones”	El Proyecto de Ley pretende establecer unas tarifas mínimas a la tasa por utilización de agua porque en teoría son un instrumento económico que busca cumplir dos funciones principales. Por un lado, busca ser un mecanismo que incentive un consumo responsable de agua por parte de todos los usuarios que la utilicen. De esta forma, este instrumento incentivará a los usuarios a hacer un uso más eficiente del que harían si	El Representante Inti Asprilla, fue autor del Proyecto junto con los Congresistas de la Alianza Verde. El Proyecto de Ley surtió primer debate y fue archivado

	<p>podrían acceder de manera gratuita.</p>	
<p>Proyecto de Ley No. 076 de 2016 “Por medio de la cual se modifica el procedimiento para discutir el proyecto del presupuesto general de la nación”</p>	<p>El Proyecto de Ley tiene por objetivo promover principios y lineamientos dentro del proceso de discusión, aprobación y ejecución del Presupuesto de Inversión Regionalizado del Gobierno nacional, que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia.</p>	<p>El Representante Inti Asprilla, fue autor del Proyecto junto con los Congresistas de la Alianza Verde y una amplia gama de Congresistas.</p> <p>El Proyecto de Ley fue retirado.</p>
<p>Proyecto de Ley No. 146 de 2016 “Por medio del cual se elimina la obligatoriedad del servicio militar en Colombia y se dictan otras disposiciones”</p>		<p>El Representante Inti Asprilla, fue autor del Proyecto junto con los Congresistas. El estado actual es el archivo del Proyecto de Ley.</p>
<p>Proyecto de Ley No. 248 de 2017 “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”</p>	<p>La presente ley tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.</p>	<p>El Representante Inti Asprilla, fue autor del Proyecto junto con los Congresistas. El estado actual es el archivo del Proyecto de Ley.</p>
<p>Proyecto de Ley No. 282 de 2017 “Por el cual se incluye el artículo 11-a dentro del capítulo i del título ii de la constitución política de Colombia” (derecho fundamental al agua)</p>	<p>El Proyecto de Ley Con el objeto de fortalecer la protección del derecho al acceso al agua como recurso natural, esta iniciativa pretende establecer el agua como derecho fundamental, dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia, teniendo en cuenta que el agua es un elemento del que deben gozar todos los</p>	<p>El Representante Inti Asprilla, fue autor del Proyecto junto con los Congresistas. El estado actual es el archivo del Proyecto de Ley.</p>

	<p>seres humanos de esta y las generaciones futuras. Como resultado de ello, el Estado está en la obligación de velar por su conservación y desarrollo sostenible y garantizar a la población el acceso para atender sus necesidades básicas.</p>	
<p>Proyecto de Ley No. 284 de 2017 “Por medio de la cual se expide la ley del actor para garantizar los derechos laborales y culturales de los actores y actrices en Colombia, fomentar la producción de dramatizados nacionales y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>El Proyecto se da en cumplimiento del <i>Protocolo de San Salvador</i> adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales estableció en su artículo 7° las condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, para lo cual compromete a los estados partes del protocolo a reconocer derechos inherentes al trabajo e incluyó en su artículo 14 el derecho a los beneficios de la cultura.</p>	<p>El Representante Inti Asprilla, fue autor del Proyecto junto con los Congresistas. El estado actual es el archivo del Proyecto de Ley.</p>

Acciones desarrolladas por el Representante Inti Raúl Asprilla Reyes

1. Minería en el sur de Bogotá.

Las problemáticas sobre la inviabilidad de la minería en Bogotá son persistentes y por tanta, sigo acompañando a los pobladores de las localidades afectadas por la actividad minera. Nuestros argumentos en este debate que continúa son: (1) En el Distrito Capital NO DEBE HABER ZONAS COMPATIBLES PARA DESARROLLAR MINERÍA, porque es una actividad altamente impactante y riesgosa para una mega-ciudad de más de 7 millones de habitantes localizada en un ecosistema de interés nacional, con una destinación agropecuaria y forestal. (2) La minería que hasta el día de hoy se realiza, se ha hecho de manera anti técnica y criminal, lo cual ha generado vulneración de derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales y colectivos de la población de la Capital. (3) La institucionalidad encargada de la regulación y control de esta actividad ha actuado de manera negligente, configurando graves faltas a la



Moralidad Administrativa y negando el derecho fundamental a la participación de la población de Bogotá. Estas faltas no sólo implican responsabilidades disciplinarias, sino también pueden configurar tipos penales. (4) Históricamente los impactos y riesgos de las actividades mineras han sido asumidos por sectores de la población en un alto grado de vulneración localizados, principalmente, en el sur de Bogotá, lo cual claramente se configura como un hecho de “discriminación ambiental”.

DERECHOS VULNERADOS: Derechos fundamentales a la vida, a la participación, al agua y a la intimidad personal. Derechos económicos, sociales y culturales a la salud, a la identidad cultural y a la vivienda digna. Derechos colectivos al medio ambiente sano, a la conservación, a la restauración y desarrollo sostenible de los recursos naturales, al goce del espacio público y a la moralidad administrativa.

POBLACIÓN INVOLUCRADA: - Los habitantes del sur de Bogotá, especialmente en las localidades de Usme, Ciudad Bolívar y Tunjuelito.

2. Defensa a favor del campo

En el período legislativo 2016-2017 continué mi defensa por el campesinado, el acceso progresivo a la tierra y por lograr un desarrollo alternativo del campo en donde no sea únicamente la agroindustria la que se pueda desarrollar, sino que en el campo se abra espacios para que los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, las zonas de reserva campesina puedan desarrollarse también en las mismas condiciones y apoyo del Estado. Sin embargo, el modelo de las ZIDRES en lugar de generar un desarrollo armónico y sostenible de ambos modelos, quiere acabar con la agricultura familiar y dejarle el campo sólo a los agro negocios.

El modelo ZIDRES parece plasmarse en los Proyectos de Ley formulados por el Gobierno Nacional en ocasión a la implementación del Punto 1 de los Acuerdos de la Habana, El Sistema de Innovación Agropecuaria y la Adecuación de tierras desconocen elementos esenciales de la Reforma Rural Integral formulada con el fin de saldar la deuda histórica que tenemos con las economías comunitaria, familiar y campesina.

Entre las principales de acciones realizadas se destacan las siguientes:

Convoqué una Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley por “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”, el cual se tramita por vía *Fast Track*, con el objetivo de escuchar las observaciones de la academia, productores y organizaciones campesinas sobre el articulado. De igual forma, subsanar una deficiencia de socialización del texto por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, como lo manifestó organizaciones de la sociedad civil.



Radiqué Ponencia Negativa para primer debate del Proyecto de Ley “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”, el cual se tramita por vía *Fast Track*, porque es insuficiente e inadecuado prever un solo modelo de desarrollo en el campo donde se cree que una lógica productiva, la de la gran producción agroindustrial, es la que debe primar sobre las otras o ser la única a apoyar pensando que el desarrollo será equitativo frente al resto de los productores. Por el contrario, deben visibilizarse otros modelos que permitan que las políticas implementadas lleguen a más usuarios para promover el desarrollo rural donde coinciden tanto la economía campesina como la agroindustria.

DERECHOS Y PIRNCIPIOS VULNERADOS: Derecho a la alimentación, soberanía alimentaria.

POBLACION INVOLUCRADA: La economía campesina familiar y comunitaria, comunidades étnicas, comunidades negras, pequeños productores.

CONCLUSIONES Y PASOS A SEGUIR: Las particularidades y el papel de la economía campesina en el desarrollo en general del campo, son las características que debe atender el proyecto de ley en el momento de efectuar la prestación del servicio de extensión agropecuaria, sin embargo, se observa una omisión de este tipo de economías, ya que las mismas no son mencionadas, ni priorizadas como se espera dentro del proyecto. Por el contrario, se observa una supuesta inclusión de todo tipo de productores, argumento usado por el Ministerio de Agricultura, desde donde se afirma que la falta de las expresiones “economía campesina, familiar y comunitaria” no implica su desconocimiento dentro del desarrollo del proyecto. Ante dichos fundamentos, se ha venido insistiendo en la necesidad de contemplar las expresiones en el articulado, esto con el fin de generar obligaciones para con las economías mencionadas e incorporar el enfoque equilibrado entre la agroindustria, los grandes productores y los usuarios del servicio de extensión agropecuaria que se ubican en pequeños productores o responden a las categorías de economía campesina, familiar y/o comunitaria.

Vulneración de derechos por el Relleno de Doña Juana.

DERECHOS VULNERADOS: Derechos a la intimidad, a la participación, a la vivienda digna, a la salud y al medio ambiente sano.

POBLACIÓN INVOLUCRADA: Los habitantes del sur de Bogotá, especialmente en las localidades de Ciudad Bolívar y Usme, en los barrios de Mochuelo Bajo y Monteblanco.

4.1. Acción Popular sobre el Relleno Sanitario de Doña Juana.



Es importante señalar que la Ley 472 de 1998, establece la acción popular como mecanismo para garantizar la protección de los derechos colectivos.

En ese sentido, presenté y radiqué el día doce (12) de mayo del año 2017, ante el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Administrativo de Bogotá, D.C., Acción Popular, bajo el radicado No. 110013342-052—2017—00201-00, en contra del Distrito Capital -Alcaldía Mayor de Bogotá, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR y Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A.E.S.P., con el fin de que se amparen los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, seguridad y salubridad pública y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, relacionados con la omisión de la autoridades de cumplir el reglamento técnico y operativo del Relleno Sanitario Doña Juana, de las personas que viven en los alrededores del Relleno.

La Acción Popular, fue admitida por ese Despacho, el día diecisiete (17) de mayo del año en curso, mediante la cual solicité:

“1. Ordenar a los accionados ejecutar eficaz y coordinadamente las acciones que los organismos de control han requerido para solucionar la problemática que actualmente aqueja a las comunidades aledañas al RSDJ, tendientes a evitar el daño contingente, y hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio que hoy padecen sobre sus derechos e intereses colectivos. Esto debido a las fallas en el cumplimiento del reglamento técnico y operativo del relleno.

2. Ordenar que las accionadas inicien en el menor tiempo posible todas las actividades necesarias para establecer y concretar alternativas que constituyan una solución definitiva al problema generado por el RSDJ, previniendo que al llegar la fecha de expiración de la licencia, no exista una alternativa real y concreta para el manejo, tratamiento y aprovechamiento, en una nueva ubicación destinada a la disposición final de los residuos producidos por Bogotá y los municipios que actualmente depositan sus residuos en el RSDJ, habida cuenta que tanto la CAR como la UAESP, han reconocido la imposibilidad de seguir disponiendo los residuos en el RSDJ, más allá del primer trimestre del año 2022, fecha en la cual vence la licencia de operación”.

Adicionalmente, en el mismo escrito, solicite decretar las siguientes medidas cautelares:

“1. Ordenar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- no modificar la Resolución 1351 del 18 de junio de 2014 en lo correspondiente al periodo autorizado para el funcionamiento del Relleno Sanitario Doña Juana, salvo para los casos de fuerza mayor o caso fortuito que requieran la modificación de esta disposición.

2. Ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- iniciar la contratación de los estudios que ordenó la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- en la Resolución 1351 del 18 de junio de 2014, con el fin de ubicar un nuevo lugar para realizar el tratamiento de los residuos sólidos.

3. Ordenar de manera inmediata que las entidades demandadas conformen un Comité Interinstitucional que establezca de manera coordinada un plan de trabajo orientado a concretar y definir que en el primer trimestre del año 2022, cuando finaliza la actual licencia bajo la cual opera el RSDJ, se cuente con alternativas tecnológicas para tratamiento integral de los Residuos y con una ubicación adecuada para llevar a cabo la disposición final de los residuos generados por la Capital de la República, en un sitio diferente al RSDJ, lugar que deberá cumplir con las condiciones necesarias para proteger a la población de los impactos ambientales y sanitarios que generan los rellenos sanitarios.”

Teniendo en cuenta los fundamentos de derecho instaure la Acción en contra de:

1. La Alcaldía Mayor de Bogotá, toda vez que tienen como función garantizar la prestación del servicio público de aseo y propender por el bienestar general de la población y el mejoramiento de sus condiciones de vida.
2. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR- encargada de “la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”, conforme a lo estipulado por el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, normatividad en donde a su vez se dan a conocer las funciones de las mismas corporaciones, a partir de su artículo 31.
3. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, UAESP, tiene por objeto “garantizar la planeación, prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público”, esto, conforme al Acuerdo 257 de 2006.
4. El Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P. tiene como función, por medio de la concesión realizada, la operación y mantenimiento integral del Relleno Sanitario Doña Juana de la Ciudad de Bogotá, en sus componentes de disposición final de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados, con alternativas de tratamiento y aprovechamiento de los residuos que ingresen al RSDJ, provenientes del servicio ordinario de aseo.

Finalmente, mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio del año en curso, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Administrativo de Bogotá, remitió la acción Popular, por competencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, actualmente se encuentra al Despacho, bajo el radicado No. 110013342-052—2017—00201-01, para efectos de continuar con el trámite normal del proceso y garantizar los derechos constitucionales a los mismos.

4.2. Debate de control Público sobre el Relleno Sanitario de Doña Juana.

El día veintidós (22) de agosto del año en curso, cité al Congreso de la República - Comisión V, a un debate de control público a el Alcalde de Bogotá - Enrique Peñalosa, al Director de la CAR - Néstor Franco y al Gobernador de Cundinamarca - Jorge Rey, mediante el cual di a conocer la situación del Relleno Sanitario de Doña Juana, en el siguiente orden:

1. Afectaciones a la salubridad pública y al medio ambiente generados por el Relleno Sanitario de Doña Juana.

■ Los productos nocivos que generan el proceso de disposición final de enterramiento de residuos que se adelanta en los rellenos sanitarios dejan como resultado la producción de gas metano:

- La toxicidad del gas metano que se produce en el relleno sanitario es 21 veces mayor a la del Dióxido de Carbono CO₂, conforme a lo informado por el señor Pedro Ramos, Subdirector de Disposición Final de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, en el debate de control político adelantado el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), en la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

■ Producción de otros gases y olores ofensivos que invaden las viviendas de los vecinos.
■ Producción de líquidos lixiviados que contaminan la cuenca hidrográfica del Rio Tunjuelo.

■ Proliferación de vectores (moscas, zancudos y roedores).

2. ¿Cuál es el control que realizan las entidades responsables?

Según la UAESP, en el Plan de Manejo Ambiental se realizan acciones tenientes a prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la operación del relleno, así:

- Plan de control integral de vectores.
- Control de gases y olores, lo hacen mediante monitoreo de olores, con el fin de determinar el impacto que tiene los olores generados por las operaciones de disposición de residuos

- Tratamientos de lixiviados al interior del RSDJ.
- Instalación de polisombras
- Distribución de platos atrapamoscas
- Trampas para roedores.
- Plantar árboles para crear una barrera viva contra los olores

3. La vida útil del Relleno Sanitario llegó a su fin.

El 18 de junio de 2014, mediante la Resolución 1351, la CAR otorga licencia ambiental para la ejecución, construcción y operación del proyecto de OPTIMIZACIÓN FASE II DE LA ZONAS VII Y VIII DEL RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA, localizada en la vereda El Mochuelo de la Localidad de Ciudad Bolívar, para la disposición de residuos sólidos urbanos de origen doméstico provenientes de la ciudad de Bogotá y de los municipios con convenio vigente con la UAESP.

Dentro de las estipulaciones de la licencia ambiental otorgada, se establece que el proyecto tardará 91 meses aproximadamente, esto a partir de la disposición de residuos en la primera terraza, de esta forma, afirma la licencia que el proyecto terminará en primer trimestre de 2022.

4. Soluciones para el Relleno Sanitario Doña Juana. Sistemas de aprovechamiento de Residuos Sólidos Urbanos:

Las principales alternativas de tratamiento de los residuos antes de su disposición final se pueden clasificar en (3) compostaje, reciclaje y tratamiento térmico (TT), incluyendo en algunos casos técnicas de aprovechamiento energético de los desechos. Alternativas que no son excluyentes y sí deben ser **COMPLEMENTARIAS**:

- **Ciclo 3R y plantas de reciclaje:** Los residuos compuestos por materiales como papel, cartón, vidrio, distintos tipos de plásticos, maderas y metales, entre otros, pueden ser separados y reaprovechados mediante distintos tipos de tratamiento. Este modelo se ha denominado “Zero Wasted” que por sus implicaciones en el cambio de hábitos y cultura en el manejo de residuos tiene resultados visibles solo en el largo plazo.

Acciones:

- Campañas de educación pública sobre las 3R (reducción, reúso y reciclaje)
- Reducción en la fuente
- Separación en la fuente
- **Plantas verdes de compostaje:** buscan reducir la cantidad de desechos sólidos que se deposita en rellenos sanitarios y por ende del lixiviado producido, proporcionando al mismo tiempo un insumo orgánico para el acondicionamiento de suelos para la



producción agrícola y el abastecimiento de parques y áreas verdes de las ciudades. Práctica que genera productos finales; calor, **electricidad** y un efluente sólido de alto contenido proteico, para usarse como fertilizante o alimento de animales.

Productos:

- **Biogás:** el conjunto de gases generados por la descomposición microbiológica de la materia orgánica.
- **Fertilizantes orgánicos:** compuestos que se obtienen de la degradación y mineralización de residuos orgánicos de origen animal (estiércoles), vegetal (restos de cosechas).

5. Conclusiones del debate de control público sobre el Relleno Sanitario Doña Juana:

- El RSDJ, materializa un claro caso de discriminación ambiental debido a la desigualdad frente a las cargas públicas que se impone a los habitantes de las localidades de Usme y Ciudad Bolívar, quienes por décadas han soportado las consecuencias nocivas que genera el relleno.
- La falta de control sobre los subproductos nocivos que genera; gases, olores, lixiviados, vectores, vulnera derechos fundamentales y colectivos de los habitantes del sur de la ciudad.
- Históricamente el RSDJ, ha presentado deficiencias técnicas producto del mal manejo realizado por los operadores, la modificación de los diseños originales y del método utilizado (optimización) para el enterramiento de residuos.
- Las autoridades de control han demostrado laxitud y negligencia en el control de las obligaciones de los diferentes operadores, respecto del plan de manejo ambiental, reglamento técnico operativo del relleno, medidas de mitigación y compensación a los habitantes de los barrios aledaños.
- Son los habitantes de las zonas aledañas quienes, a través de sus protestas y bloqueos, generan la reacción de las autoridades, las cuales ante la presión anuncian auditorías, planes de contingencia y demás acciones meramente coyunturales, sin vocación de sostenibilidad en el tiempo.
- Desde el año 2006, la Contraloría advirtió sobre el agotamiento de la vida útil del Relleno, ante la ausencia de nuevas áreas aptas para dicha operación.
- Una vez colmada la capacidad de las áreas aptas para el relleno, se adoptó el método de optimización que no es otra cosa que alargar la vida del RSDJ, más allá de sus parámetros técnicos y diseños iniciales.
- La CAR ha sido enfática al determinar que el RSDJ, no puede continuar operando más allá del primer trimestre del año 2022.
- El Distrito insiste en prolongar la operación del RSDHJ, a pesar de los graves conflictos ambientales y sanitarios que genera.



- Es previsible que en un futuro cercano se genere una emergencia ambiental y sanitaria que obligue al Departamento de Cundinamarca a prestar su relleno sanitario para acoger los Residuos de Bogotá.

5. La defensa de la Reserva Van Der Hammen.

En el mes de marzo de 2016 realicé un Debate de Control Político con el propósito de llevar a cabo una discusión técnica, política, jurídica y social sobre la importancia de la Reserva Forestal Regional Productora “Thomas van der Hammen”, tras la polémica suscitada por el plan de urbanización “Lagos de Torca”, propuesto por la actual Administración Distrital. En mi intervención desarrolle argumentos jurídicos y ambientales frente a la inconveniencia del denominado **PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL DEL NORTE- “CIUDAD LAGOS DE TORCA”**, que implicaría ruptura de la función de conectividad que conecta la Reserva, los Cerros Orientales y el Río Bogotá. Esto último, además teniendo en cuenta que Peñalosa en su primer mandato (1997-2000) intentó hacer lo mismo, pero fue derrotado por la ciencia y la justicia. Los argumentos dados por el Alcalde en ese entonces fueron rechazados por los jueces de la República, y hoy en día existen unos condicionantes ambientales del Ministerio de Ambiente y de la CAR en tanto que la

Al debate fueron citados Enrique Peñalosa, alcalde Mayor de Bogotá; Néstor Guillermo Franco, director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y Gabriel Vallejo, ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Alcalde desconociendo los estudios técnicos y ambientales sobre la Reserva y su importancia para la Estructura Ecológica Principal de la Sabana anunció que construirá la avenida longitudinal ALO, ampliación de la avenida Cali, extender la avenida Boyacá y la calle 170.

Aunque para sustentar su plan con la Reserva, el Alcalde de Bogotá ha reiterado en varias oportunidades que la ciudad tendrá 3,9 millones de habitantes más en los próximos 40 años, estas proyecciones no cuentan actualmente con un sustento científico sólido. No hay datos verificables u oficiales que justifiquen la necesidad de dejar de lado el valor ambiental de una reserva para construir viviendas, más aún cuando se han comprobado que altos funcionarios del gabinete de Peñalosa tienen propiedades al interior de la Reserva, y que varias constructoras (de las principales financiadoras de su campaña) tienen proyectos de vivienda que comprometen los terrenos de la Reserva van der Hammen.

DERECHOS VULNERADOS:

Al medio ambiente sano; a la conservación, restauración y desarrollo sostenible de los recursos naturales; al goce del espacio público y a la moralidad administrativa.

CONCLUSIONES Y PASOS A SEGUIR: Realizaré un seguimiento al proceso de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, con el fin de garantizar que se respete la integridad territorial de la Reserva van der Hammen, en la medida que ésta es un determinante



ambiental que hace parte de la Estructura Ecológica Principal de la Capital. De igual forma haré control de las actuaciones de la CAR y del Ministerio de Ambiente, no sólo ante cualquier posible solicitud del Alcalde Peñalosa de sustraer o realindar la Reserva, sino también del cumplimiento de la obligación de implementación integral de su Plan de Manejo.

6. Rechazo a la venta de la ETB - defensa del patrimonio público de los bogotanos.

DERECHOS VULNERADOS: Al patrimonio público y a la moralidad administrativa.

Como miembro de la bancada parlamentaria de Bogotá por el Partido Alianza Verde, manifesté mi rechazo a la venta de la Empresa de Teléfonos de Bogotá ya que esto va en contra del patrimonio público de los bogotanos.

Consecuente con esta posición le solicité al Comité de Ética de la Alianza Verde investigar a los concejales de esa colectividad, Hosman Martínez y Jorge Torres, por su actuación en el primer debate del Plan de Desarrollo, surtido ante la Comisión del Plan del Cabildo Distrital, el pasado lunes 23 de mayo, y en el cual se autorizó la venta de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB).

La Comisión del Plan se pronunció con 11 votos a favor y 4 en contra, respecto a la autorización al alcalde de Bogotá, Enrique Peñalosa, para la enajenación. De los votos a favor, 2 correspondieron a los concejales en mención. De acuerdo con la solicitud de investigación; la decisión asumida por los cabildantes del Partido tiene implicaciones políticas de fondo que afectan negativamente los intereses y el patrimonio público de la ciudad y va en contravía de los postulados éticos establecidos para los miembros de la colectividad.

Una decisión de esta dimensión debe adoptarse solo en un contexto de amplia participación ciudadana y a través del trámite de un proyecto de Acuerdo específico radicado en la Comisión de Hacienda del Concejo de Bogotá.

Finalmente, el Juzgado Cuarto (4) Administrativo de Bogotá, declaró la nulidad del artículo 140 del Plan de Desarrollo con el cual el Concejo de Bogotá aprobó la venta de la ETB, un proyecto presentado por el Distrito a comienzos del año pasado. La decisión, sin embargo, está pendiente por de resolver los recursos de apelación presentados por el alcalde.

7. La defensa de los derechos y libertades fundamentales – rechazo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

DERECHOS VULNERADOS: Derecho a la intimidad familiar, al trabajo y a la protesta pacífica.



Debido a la vulneración de derechos y libertades fundamentales voté negativamente en el Congreso la conciliación del proyecto de Código Nacional de Policía y Convivencia y solicité su archivo por inconveniencia política y claros vicios de inconstitucionalidad.

El Código de Policía tal como se aprobó promueve una ideología prohibicionista y no reconoce las libertades como un pilar esencial de un Estado Social de Derecho. En concreto se afectan tres derechos fundamentales: Trabajo, protesta pacífica e intimidad familiar.

Gran preocupación me genera la situación de los vendedores informales. Es así como promoví que se incluyera un artículo en el cual se estipulaba que el Gobierno Nacional y las autoridades municipales deberían diseñar e implementar políticas públicas para proteger el derecho al trabajo de las personas que dependan de la actividad informal, reubicándolas en sitios donde puedan desarrollar su actividad de manera permanente, sin causarle daños a los únicos bienes de subsistencia que tienen a su disposición.

Así mismo, propuse en la Plenaria de la Cámara de Representantes, en memoria de Diego Felipe Becerra, la defensa del Graffiti como medio legítimo de ejercer el arte callejero, que no justifica el uso de la fuerza por parte de la policía contra nuestros jóvenes. El texto propuesto destaca que bajo ninguna circunstancia el ejercicio del graffiti, justificará por sí solo, el uso de la fuerza, ni la incautación de los instrumentos para su realización.

El Código de Policía y Convivencia aprobado es claramente inconstitucional en la medida que transgrede derechos y libertades fundamentales.

7.1. Presentación de la Acción de Inconstitucionalidad contra el artículo 140 numeral 4 del Código de Policía Nacional.

En defensa de todos los vendedores informales, decidí iniciar una acción de inconstitucional contra el artículo 140 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016 “por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, ante la Corte Constitucional.

Mediante auto de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), expediente D-11638, el Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, admitió la acción de inconstitucionalidad.

Así las cosas, la Corte Constitucional falló favorablemente la demanda presentada por mí, mediante la Sentencia C-211 de fecha 5 de abril del año 2017, proferida por el Magistrado Ponente Iván Humberto Escrucería Mayolo, bajo lo siguiente:

Síntesis de la providencia:

La Corte declaró exequible el artículo 140, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por cuanto el mismo se ajusta al contenido del artículo 82 de la Constitución, que establece como deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, en concordancia con esta disposición, en tanto que el artículo 24 determina que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional. Además, el artículo 313 numeral 7 superior encarga a los concejos municipales reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Aunado a lo anterior, según el artículo 82 de la C.P., el Estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público; es decir, se trata de una carga impuesta por el Constituyente en favor del respeto de estas áreas y evitar que sufran menoscabo en los aspectos físico, social, cultural, urbanístico e incluso jurídico, para que la comunicad pueda desarrollar actividades lúdicas, recreacionales e incluso para valerse de ellas con el fin de transportarse empleando las zonas habilitadas para este propósito, -peatones y ciclistas-, en aras de una convivencia pacífica.

La Corte explicó que, no obstante lo anterior, es preciso tener en cuenta que la preservación del espacio público no es incompatible con la protección que, a la luz de la Constitución, cabe brindar a las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a actividades informales en zonas consideradas como espacio público y frente a las cuales, al momento de aplicar las medidas correctivas, se tendrán en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, en los términos de la jurisprudencia constitucional.

De otra parte, la Corte declaró la exequibilidad condicionada de la expresión “multa general tipo 1.” contenida en el numeral 4 del párrafo 2º, y del párrafo 3º del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta la jurisprudencia que se ha desarrollado sobre la necesidad de, dadas ciertas condiciones, proteger a quienes se han dedicado a las ventas informales.

La Corporación resaltó que los miembros de este sector de la población, cuando estén en condiciones de vulnerabilidad y se encuentren amparados por el principio de confianza legítima, no serán afectados con las medidas de multa, decomiso o destrucción del bien, hasta tanto las autoridades competentes hayan ofrecido programas de reubicación o alternativas de trabajo formal.

Puntualizó la Corte que, en todo caso, la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Código está presidida por los principios de razonabilidad y proporcionalidad y que, en ese contexto, si bien tales medidas tienen una finalidad importante e imperiosa, cuando se esté frente a colectivos en condiciones de vulnerabilidad y amparados por la confianza legítima, la aplicación inmediata de la multa, el decomiso o la destrucción de bienes, resultaría desproporcionada, si previamente no se han adelantado programas de reubicación o



alternativas de trabajo formal, que materialicen los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo.

Decisión:

“PRIMERO. Declarar EXEQUIBLE, por el cargo examinado, el artículo 140, numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, por las razones expuestas en esta providencia.

*SEGUNDO.- Declarar EXEQUIBLE, por el cargo examinado los parágrafos 2º (numeral 4) y 3º del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, **EN EL ENTENDIDO** que cuando se trate de personas en situaciones de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción, hasta tanto se les haya ofrecido por las autoridades competentes programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, en garantía de los derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo”.*

7.2. Defensa del mínimo vital y la dignidad de los vendedores informales.

DERECHOS VULNERADOS: Derecho fundamental al trabajo, al mínimo vital y a la vida digna.

La Corte Constitucional en la Sentencia SU 360 de 1999 señaló que *“el vendedor desalojado se halla de repente en el desempleo total, con franco deterioro para su forma de vivir, lo cual implica la propagación de la pobreza... lo que según la OIT es moralmente inadmisibles y económicamente irracional”.*

Esta situación se ve exacerbada en la Capital debido a las medidas represivas instauradas para la recuperación del espacio público, sin acciones estructurales de inclusión social y económica, por parte de la administración de Enrique Peñalosa. En consecuencia, he adelantado un proceso con las organizaciones de vendedores informales de Bogotá, que busca que se respete su derecho fundamental al trabajo y garantizar así su mínimo vital y vida digna.

En cumplimiento de mi labor como representante a la Cámara por Bogotá envié al alcalde de Bogotá, Enrique Peñalosa, y al secretario de Gobierno, Miguel Uribe, un escrito de solicitud formal para que sin más dilación la Administración Distrital procediera a citar la Mesa de Trabajo para la concertación con los vendedores informales de la ciudad. Ante su renuencia, instauré una acción de cumplimiento en el mes de mayo, en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá para garantizar esta instancia de participación, consagrada en el Decreto 098 de 2004.

El Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá falló, en primera instancia, a favor de nuestra solicitud, al ordenar que la Alcaldía Mayor en cabeza de Enrique Peñalosa, realice los trámites y tome las decisiones administrativas necesarias para conformar y convocar una



mesa de concertación con los vendedores informales de la ciudad, en un término de tres (3) meses.

Según el fallo; el alcalde Peñalosa ha incumplido el artículo 4 de dicha normativa al no convocar a las entidades del Distrito respectivas y a los representantes de las asociaciones de vendedores informales, para diseñar y evaluar la política distrital relativa al uso y aprovechamiento del espacio público.

La Sentencia C-211 de 2017, manifiesta que los vendedores no pueden ser: multados, sus mercancías no pueden ser decomisadas, ni sus bienes destruidos, hasta tanto, la alcaldía no les haya ofrecido alternativas de reubicación o de trabajo formal.

CONCLUSIONES Y PASOS A SEGUIR: Actualmente estoy promoviendo conjuntamente con los vendedores informales, la convocatoria de un Cabildo Abierto para citar al alcalde Enrique Peñalosa al Consejo de Bogotá, en cumplimiento de la Ley 1775 de 2015. La Registraduría Distrital ya avaló el proceso y entregó los formularios oficiales para la recolección de apoyos que llevarían sin ninguna excusa a Peñalosa a discutir acciones estructurales y una política para garantizar el derecho al trabajo de los vendedores informales.

8. Consulta Popular Anticorrupción.

El Partido Alianza Verde, decidió que una vez finalizado el conflicto armado nuestra gran prioridad es domesticar a la clase política y derrotar su corrupción. Se recogieron 4 millones de firmas con el fin de convocar la Consulta Popular Anticorrupción, mediante la cual vamos a darle la orden y hacer obligatorio para el próximo gobierno y Congreso que adopte 7 medidas indispensables para prevenir y castigar duramente a los políticos y contratistas corruptos en todo el país.

Estas iniciativas las propusimos en el Congreso y sistemáticamente fueron rechazadas porque no convenían ni a los congresistas ni al cartel de contratación que existe en el país. Por eso, a través de la consulta popular que tiene la gran ventaja de que una vez cumpla con todos los requisitos, su cumplimiento es obligatorio. Si el Congreso se niega a aprobar las normas anticorrupción ordenadas por la Consulta, el Presidente de la República puede y debe sacarlas por decreto. Así que este esfuerzo no será en vano, vamos a demostrarle a la clase política y contratistas corruptos que los ciudadanos somos mayoría, y que los vamos a controlar y a castigar en las urnas y en la justicia.

Cuando se convoque la consulta el año entrante deben votar al menos 11 millones de colombianos, y de ellos la mitad más uno, deben votar SI por cada uno de los siete mandatos para que se vuelvan de obligatorio cumplimiento¹.

¹ <https://www.vencealcorrupto.com/>

 República de Colombia - Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil VOTO PARA CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN 	
PREGUNTA 1. REDUCIR EL SALARIO DE LOS CONGRESISTAS Y ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO ¿Aprueba usted reducir el salario de los congresistas de 40 a 25 Salario Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLV, fijando un tope de 25 SMLV como una máxima remuneración mensual de los congresistas y altos funcionarios del Estado señalados en el artículo 197 de la Constitución Política?	
SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PREGUNTA 2. CÁRCEL A CORRUPTOS Y PROHIBIRLES VOLVER A CONTRATAR CON EL ESTADO ¿Aprueba usted que las personas condenadas por corrupción y delitos contra la administración pública deban cumplir la totalidad de las penas en la cárcel, sin posibilidades de reclusión especial, y que el Estado unilateralmente pueda dar por terminados los contratos con ellas y con las personas jurídicas de las que hagan parte, sin que haya lugar a indemnización alguna para el contratista ni posibilidad de volver a contratar con el Estado?	
SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PREGUNTA 3. CONTRATACIÓN TRANSPARENTE OBLIGATORIA EN TODO EL PAÍS ¿Aprueba usted establecer la obligación a todas las entidades públicas y territoriales de usar pliegos tipo, que reduzcan la manipulación de requisitos habilitantes y ponderables y la contratación a dedo con un número anormalmente bajo de proponentes, en todo tipo de contrato con recursos públicos?	
SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PREGUNTA 4. PRESUPUESTOS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA ¿Aprueba usted establecer la obligación de realizar audiencias públicas para que la ciudadanía y los corporados decidan el desglose y priorización del presupuesto de inversión de la Nación, los departamentos y los municipios, así como en la rendición de cuentas sobre su contratación y ejecución?	
SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PREGUNTA 5. CONGRESISTAS DEBEN RENDIR CUENTAS DE SU ASISTENCIA, VOTACIÓN Y GESTIÓN ¿Aprueba usted obligar a congresistas y demás corporados a rendir cuentas anualmente sobre su asistencia, iniciativas presentadas, votaciones, debates, gestión de intereses particulares o de lobbistas, proyectos, partidas e inversiones públicas que haya gestionado y cargos públicos para los cuales hayan presentado candidatos?	
SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PREGUNTA 6. HACER PÚBLICAS LAS PROPIEDADES E INGRESOS INJUSTIFICADOS DE POLÍTICOS Y EXTINGUIRLES EL DOMINIO ¿Aprueba usted obligar a todos los electos mediante voto popular a hacer público a escrutinio de la ciudadanía sus declaraciones de bienes, patrimonio, rentas, pago de impuestos y conflictos de interés, como requisito para posesionarse y ejercer el cargo; incorporando la facultad de iniciar de oficio investigaciones penales y aplicar la extinción de dominio al elegido y a su potencial red de testaferros como su cónyuge, compañero o compañera permanente, a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, y a sus socios de derecho o de hecho?	
SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PREGUNTA 7. NO MÁS ATORNILLADOS EN EL PODER: MÁXIMO 3 PERÍODOS EN CORPORACIONES PÚBLICAS ¿Aprueba usted establecer un límite de máximo tres periodos para ser elegido y ejercer en una misma corporación de elección popular como el Senado de la República, la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales?	
SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>